

Señores

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2022-00087

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRÁ

DEMANDANTE: JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA

DEMANDADOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- MINISTERIO DEL TRABAJO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –ICBF

Respetados señores,

Extendiendo un cordial saludo y en oportuno término me permito interponer recurso de reposición contra el auto que remite por competencia al juzgado administrativo del Circuito de Zipaquirá en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La decisión del juzgado en no tomar competencia de la acción es acertada, ya que el mismo no es competente de conocer la acción, pero es totalmente desacertada la argumentación y decisión optada en cuanto dirigirlo al municipio de Zipaquirá, esto puede conllevar a crear un conflicto negativo de competencia frente a una acción que está llamada a ser expedita y referente a pesar de que la normativa es clara y no deja rastro de duda frente a la competencia del Tribunal administrativo de Cundinamarca.

Se informa que la misma se radicó en la plataforma de la rama judicial demanda en línea ya que no aparecía la opción acciones de cumplimiento para Tribunales, solo para juzgados administrativos, pero en la demanda siempre se explicó y se nombró al tribunal administrativo de Cundinamarca como juez Competente.

El artículo 152 de la ley 1431 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021 se señala lo siguiente con respecto a la competencia de Tribunales Administrativos.

*14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

Este numeral hace referencia a las acciones de cumplimiento, en el caso que nos ocupa todas las entidades accionadas son del orden nacional. Teniendo en cuenta que mi domicilio es el municipio de Chía el Tribunal competente es el Administrativo de Cundinamarca.

En vista de lo anterior se ruega dar trámite preferente de este recurso y se proceda a corregir su error y remita al Tribunal administrativo de Cundinamarca, ya que se pretende a evitar que el Juzgado administrativo de Zipaquirá rechace la demanda y exista un conflicto negativo de competencias.

La acción de cumplimiento es una acción constitucional preferente y que pretende expedita, lo que se quiere con este recurso es evitar dilaciones injustificadas en el servicio de administración de justicia.

En consecuencia de lo anterior, se solicita respetuosamente se sirva revocar su auto y remitir al honorable Tribunal administrativo de Cundinamarca.

Atentamente,

JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA